



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No.: 68001-40-03-006-2021-00696-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita se fije fecha para la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio embargado, medida que ya fue registrada por la Cámara de Comercio correspondiente, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 9 de diciembre de 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Cuanto viable la anterior petición y teniendo en cuenta que ya han sido inscrita en debida forma la medida de embargo que recae sobre el establecimiento de comercio denominado "MISCELANIA LA NUEVA UNION", identificado con matrícula mercantil No. 09-272849-02, ubicado en la CALLE 19 No. 1-48 Centro del Municipio de Calamar, Bolívar; el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado "MISCELANIA LA NUEVA UNION", identificado con matrícula mercantil No. **09-272849-02**, ubicado en la Calle 19 No. 1-48 Centro del Municipio de Calamar - Bolívar, de propiedad del demandado **RODRIGO HERNANDO REALES GÓMEZ** identificado con C.C. 1.051.358.154, el cual ya se encuentra debidamente registrado el embargo en la Cámara de Comercio de Cartagena, se comisiona al señor **JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CALAMAR (BOLÍVAR) – REPARTO**, para que se formalice la diligencia de secuestro, a quien se le confieren las facultades del artículo 40 del C.G.P., facultades de subcomisionar, además las de nombrar secuestre de la lista respectiva, fijar fecha y hora para la diligencia mediante auto que notificará en legal forma a la parte demandante y al secuestre designado a quien podrá reemplazar si fuere el caso previas las constancias respectivas para efectos del art. 2 de la Ley 446 de 1998, fijarle honorarios equivalentes a la suma de SEIS (6) SALARIOS DIARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, así como tramitar oposiciones de conformidad con las directrices del artículo 596 del C.G.P.

Líbrese el respectivo Despacho Comisorio, con los insertos del caso; adjuntando copia del documento donde consten los linderos del inmueble y del presente auto, en los términos del art. 125 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 168 del 12 de diciembre de 2022.